

CAPITULO XI

DE LA IGUALDAD

183.—Art 12 DE LA CONSTITUCION “ *No hay ni se reconocen en la República títulos de nobleza ni prerogativas, ni honores hereditarios Solo el pueblo legítimamente representado puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado o presten en servicios eminentes á la patria o á la humanidad* ” Consigna este artículo el principio de la igualdad social entre todos los hombres Antiguamente habia, y hoy mismo hay en la mayor parte de las monarquías, nobles y plebeyos, los primeros como pertenecientes á una raza superior, tienen privilegios y derechos que no se acuerdan á los segundos, como puede verse en nuestra antigua legislación de las partidas, donde á cada paso se establecen distintas diferencias ante el derecho civil y el derecho penal, fundadas en esta distincion

184.—ORIGEN DE LA NOBLEZA ENTRE NOSOTROS En las monarquías del viejo mundo, la nobleza tuvo por origen la conquista, los hechos de armas notables y algunas veces las grandes acciones Entre nosotros, durante el

régimen colonial, la nobleza, en la mayor parte de los casos, no tuvo más fuente que la riqueza. Las especulaciones mineras y algunas veces el tráfico ó comercio, enriquecían repentinamente á varias gentes pobres, que inmediatamente se apresuraban á comprar al rey de España un título de nobleza por el que, la necia vanidad de los solicitantes pagaba una fuerte suma en buena moneda de plata. En nuestros dias, hemos alcanzado aun á los herederos de esa nobleza que, de buena gana, habrían querido devolver á la corona de España, bajo la base de un descuento considerable, los pergaminos heredados de sus mayores como único recuerdo de la pasada prosperidad. Además de esta nobleza comprada, hubo otra creada por la conquista. El aventurero conquistador y el desgraciado Rey conquistado dejaron á sus postereros un título, aquel de marqués y el otro de conde; el uno representa el premio otorgado al soldado que pudo unir con su espada á la monarquía española, casi todo un nuevo continente, el otro representa una limosna de nobleza tirada á los descendientes del Rey débil que no supo conservar la independencia del pueblo que le habia confiado sus destinos. Ya que el Rey de España no podia pagar en otra moneda, pagó con la que podia dispensar un pergamino cuesta poco, su principal valor está en la vanidad del que lo recibe, y si éste se muestra satisfecho, nada hay que agregar á la munificencia real del que lo dá.

185.—**ABOLICION DE LA NOBLEZA EN LA REPÚBLICA.**
 Resulta de esta ligera exposicion, que la que se llamó nobleza mexicana no tuvo una significacion de alguna

manera importante entre nosotros, que esa institucion sin antecedentes ni prestigio, no era sostenible, y en consecuencia, que bastó un simple decreto de nuestro primer congreso constitucional—2 de Mayo de 1826—para que viniera por tierra, sin estúpido, sin resistencias, sin provocar las dificultades y peligros que siempre provoca en el choque de intereses creados, el ataque á una institucion envejecida

Nuestro artículo constitucional, al establecer que en la República mexicana no se reconocen títulos de nobleza, prerogativas ni honores hereditarios, nada ha consignado de nuevo. Aun suprimido este artículo, nadie creería que se reconocian tales títulos, pero no por esto deja de tener una significacion práctica, y consiste, en el reconocimiento de la igualdad social entre todos los hombres, que trae como consecuencia necesaria, su igualdad ante la ley civil y ante la ley penal

186.—DEL DERECHO DE OTORGAR RECOMPENSAS En la segunda parte del artículo que nos ocupa se declara que solo el pueblo legítimamente representado puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado ó prestaren servicios eminentes á la patria ó á la humanidad. El pueblo ejercitando ese derecho, ejerce uno de los atributos más nobles y más interesantes de su soberanía, premiar los servicios eminentes en favor de la humanidad ó de la patria, pero no pudiendo hacerlo por sí mismo, lo hace por medio de su representante legítimo por medio del congreso, al que la Constitucion en su art 72 fra XXVI confiere esta atribucion

187.—ABUSO DE ESTE DERECHO En estos últimos

tiempos nuestros congresos han sido verdaderamente pródigos en el ejercicio de esta noble facultad. Se ha olvidado que al otorgarse una pensión se hace en nombre del pueblo que en la ley fundamental se reservó el derecho de premiar servicios eminentes, y se han expedido muchos decretos que las conceden en remuneración de servicios que solo únicamente pueden llamarse eminentes, y en muchos casos sin más razón que la de hacer favor á una familia aliviando su situación ó mejorándola. Semejantes gracias están muy distantes de ser recompensas otorgadas por el pueblo, que sin embargo él paga, abrumándose más cada día bajo el peso de contribuciones, siempre insuficientes para mantener con decoro la administración pública.

LEGISLACION COMPARADA

Constitucion Brasileira — Art 179 frac 13 La ley será igual para todos, ya sea que proteja ó que castigue, y recompensará en proporción de los merecimientos de cada uno.

Constitucion Argentina — Art 16 La nación argentina no admite prerogativas de sangre ni de nacimiento no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos, sin otra consideración que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Constitucion del Uruguay — Art 132 Los hombres son iguales ante la ley, sea preceptiva, penal ó tutiva, no reconociéndose otra distinción entre ellos sino la de los talentos ó las virtudes.

Art 133 Se prohíbe la fundación de mayorazgos, y toda cla-

se de vinculaciones, y ninguna autoridad de la República podrá conceder título ninguno de nobleza, honores ó distinciones hereditarias

Constitucion del Paraguay —Tít X art 2º Los hombres son de tal manera iguales ante la ley, que ésta, bien sea penal, preceptiva ó tutiva, debe ser una misma para todos y favorecer igualmente al poderoso que al miserable

Constitucion de Bolivia —Art 10 Todo hombre goza en Bolivia de los derechos civiles El ejercicio de estos derechos se regla por la ley civil

Constitucion Peruana —Art 32 Las leyes protejen y obligan igualmente á todos podían establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por lo la diferencia de personas

Constitucion Colombiana —Art 15 frac 10 Es base esencial é invariable de la Union entre los Estados etc

10. La igualdad, y en consecuencia, no es lícito conceder privilegios ó distinciones legales que cedan en puio favor ó beneficio de los agraciados ni imponer obligaciones especiales que hagan á los individuos á ellas sujetos de por condicion que los demas

Constitucion Venezolana —Art 14 frac 15 La nacion garantiza á los venezolanos

15 La igualdad, en virtud de la cual 1º, todos deben ser juzgados por unas mismas leyes y sometidos á unos mismos deberes, servicios y contribuciones 2º, no se concederían títulos de nobleza, honores y distinciones hereditarias, ni empleos u oficios cuyos sueldos ó emolumentos duren más tiempo que el servicio, 3º, no se dará otro tratamiento oficial á los empleados y corporaciones que el de *ciudadano y usted*.